

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).-

RADICADO: 080013110003-2018-00294-00

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTES: MABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ Y OTROS

CAUSANTE: ALBERTO CARBÓ RINCÓN

El apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente del causante y del heredero Sergio Carbó Rodríguez, con base en lo estatuido en el artículo 285 del C.G.P., ha solicitado la aclaración con respecto al numeral 9° de la parte resolutive de la sentencia aprobatoria de la partición, específicamente lo relacionado con el pago de los honorarios allí dispuestos.

Pues bien, siendo que la solicitud de aclaración se hace dentro del término de la ejecutoria del proveído que corrigió la sentencia, esto la del 14 de marzo de 2023, que fue notificado por estado del 15 del mismo mes y año, tal como lo exige el artículo 285 del Código General del Proceso, y como quiera que se hace necesaria la aclaración pedida, el Despacho procederá a aclarar el numeral 9° de la parte resolutive de la sentencia aprobatoria de la partición, en el siguiente sentido:

Los honorarios señalados al partidor designado, Dr. RICARDO MAFIOL BAUTE ascienden a la suma de \$35'527.006, los cuales deben ser cancelados a prorrata, tanto por la sociedad SANPIT INVERSIONES S.A., en su calidad de cesionaria de los derechos herenciales, la cónyuge supérstite y los siete herederos, en su calidad de hijos del causante, conforme se detalle a continuación:

a) A la sociedad SANPIT INVERSIONES S.A. le corresponde asumir el pago del 36,67% del valor total de los honorarios fijados, es decir la suma de TRECE MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$13'027.753).

b) A la cónyuge supérstite, señora Mabel Rodríguez Gutiérrez, le corresponde asumir el pago equivalente al 13,33% de los honorarios fijados al partidor, es decir, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$4'735.750).

c) A los herederos: ALBERTO ANDRES CARBÓ RONDEROS, EDUARDO CARBÓ RONDEROS, BERTHA MARGARITA CARBÓ RONDEROS, SARA EUGENIA CARBÓ RONDEROS, MARIA TERESA CARBÓ RONDEROS, GUILLERMO CARBÓ RONDEROS y SERGIO CARBÓ RODRIGUEZ, les corresponde asumir, a cada uno, el pago equivalente al 7,142% de los honorarios fijados al partidor, es decir, la suma de (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$2'537.338), a cada uno de ellos.

Así las cosas, queda aclarado el numeral 9° de la parte resolutive de la sentencia aprobatoria de la partición, referente al pago de los honorarios al partidor.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

Cuestión Única: Aclarar el numeral 9° de la parte resolutive de la sentencia aprobatoria de la partición que había designado los honorarios al partidor designado, en el siguiente sentido:

a) A la sociedad SANPIT INVERSIONES S.A. le corresponde asumir el pago del 36,67% del valor total de los honorarios fijados, es decir la suma de TRECE MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$13'027.753).

b) A la cónyuge supérstite, señora Mabel Rodríguez Gutiérrez, le corresponde asumir el pago equivalente al 13,33% de los honorarios fijados al partidor, es decir, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$4'735.750).

c) A los herederos: ALBERTO ANDRES CARBÓ RONDEROS, EDUARDO CARBÓ RONDEROS, BERTHA MARGARITA CARBÓ RONDEROS, SARA EUGENIA CARBÓ RONDEROS, MARIA TERESA CARBÓ RONDEROS, GUILLERMO CARBÓ RONDEROS y SERGIO CARBÓ RODRIGUEZ, les corresponde asumir, a cada uno, el pago equivalente al 7,142% de los honorarios fijados al partidor, es decir, la suma de (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$2'537.338), a cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 50
Fecha: 23 de marzo de 2023.
Notifico auto anterior de fecha
22 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd478901d090138ba37160fbc04087b9270bf1e447bdba3299508511682bade9**

Documento generado en 22/03/2023 02:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>